Esquel, de septiembre de 2016.-

------**VISTO:**----------

-----La recusación con causa planteada por la Dra. C. M. L., en representación del actor a fs. 1/2 respecto del Juez Civil, Comercial y Laboral Dr. Marcelo Peral, para entender en la presente causa; y----------

----------**CONSIDERANDO**:---------

------1.- La letrada declaró haber recibido un trato denigrante y humillante del Juez de grado ante una consulta que efectuó. Dice que le faltó el respeto a su condición de mujer y como letrada, violando las normas de cortesía y lo dispuesto en el art. 59 CPCC.- Detalla el hecho y circunstancias (ver fs. 1 vta.).----------

-----A fs. 5/6 el "*a-quo*" negó la acusación a su persona, manifestó que la recusación es extemporánea. Sin perjuicio de ello, se excusó a intervenir por razones de decoro y delicadeza (art. 17 inc. 6 CPCC.) y adelantó que así lo hará en los otros expedientes donde intervenga la Dra. M. L..---------2.- Analizado el incidente advertimos que, surge claramente que las supuestas manifestaciones de falta de respeto, trato denigrante y humillante del Juez de grado lo habría sido hacia la Dra. C. M. L. y no hacia el actor.----------

----------Siendo así y vista la presentación de fs. 1, la cuestión debatida no le causa ningún perjuicio o gravamen al actor, quien mal puede recusar con causa al Juez Dr. Marcelo Peral, cuando él es ajeno a la causa citada.---------

------Corresponde rechazar la recusación con causa planteada por el actor.---

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

----1º) **RECHAZAR** la recusación con causa formulada por la parte actora, respecto del Dr. Marcelo Peral (fs. 1vta.) para entender en la presente causa.-

---

------2°) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL NRO.: /16 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria